



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**

**DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO**

<b>Radicado</b>	GENA/CUS/23/000000074
<b>Nombre solicitante</b>	MARIA DEL CARMEN MARQUEZ GONZALEZ
<b>Correo:</b>	maria.marquez@fundaciondelamujer.com

**DATOS DEL PREDIO**

<b>Referencia Catastral No</b>	010500750084901
<b>Dirección</b>	D 31 54 215 L.1-16-18
<b>Barrio</b>	SANTA LUCIA
<b>Clasificación suelo:</b>	SUELO URBANO

**CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES**

USOS	
PRINCIPAL	COMERCIO 2
COMPATIBLE	
COMPLEMENTARIO	
RESTRINGIDO	
PROHIBIDO	

**Nota:** el predio objeto de su solicitud se encuentra dentro del área urbana denominada triángulo de desarrollo social el cual se encuentra reglamentado mediante Decreto 0747 de 2005 y modificado mediante Decreto 1393 de 2007; por el cual se ajustan y complementan algunos contenidos del Plan Parcial para el triángulo de desarrollo social, adoptado mediante decreto 0747 de 2005, se deroga en todas sus partes el Decreto 0022 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

**JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:**

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, Decreto 0747 de 2005; por medio el cual se adopta el Plan Parcial Triangulo De Desarrollo Social y los instrumentos que lo desarrollan.

Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el martes, 26 de diciembre de 2023, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

Sandra Bacca  
Secretario de Planeación

